



**AYUNTAMIENTO  
DE  
PUEBLA DE LA CALZADA  
(BADAJOZ)**

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE  
CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE LA CALZADA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de celebración de bodas civiles en el Ayuntamiento de Puebla de la Calzada, cuya regulación general se encuentra en los artículos 20 al 27 y 57 del citado texto legal.

**Artículo 1. Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las dependencias del Ayuntamiento de Puebla de la Calzada para la celebración de bodas civiles.

**Artículo 2. Sujetos Pasivos**

1.- Son sujetos pasivos de la presente tasa aquellos a los que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58 /2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

- a) Que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente las dependencias municipales en beneficio particular con motivo de la celebración de bodas civiles.
- b) Que soliciten la utilización de dichas dependencias municipales.

**Artículo 3. Responsables**

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señalan los artículos 41 y 43 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 4. Exenciones, bonificaciones y reducciones**

1.- No se aplicará ninguna exención, bonificación ni reducción para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa, todo ello de conformidad con el artículo 9 y la Disposición Adicional Tercera de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**Artículo 5. Cuota**

1.- La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la siguiente tarifa:

Por boda celebrada ..... 50,00 €

**Artículo 6. Devengo**

Esta tasa se devengará en el momento de la solicitud de la celebración de una boda civil en el Ayuntamiento de Puebla de la Calzada.

#### **Artículo 7. Ingreso**

Los sujetos pasivos de esta tasa están obligados a ingresar su importe previamente a la prestación del servicio.

#### **Artículo 8. Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa que la desarrolle.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de Puebla de la Calzada, en sesión de Pleno celebrada el día 26 de diciembre de 2007, comenzando su aplicación a partir del día 1 de enero de 2008, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.